

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

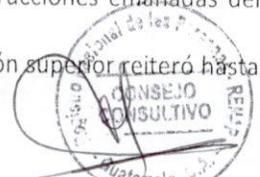
NÚMERO VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (24-2019)

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del cuatro (4) de mayo de dos mil diecinueve (2019), yo, **Mynor Augusto Herrera Lemus, Secretario**, titular por los Rectores de las Universidades del país, hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los miembros del Consejo Consultivo: **Lic. César Augusto Conde Rada, Presidente**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Adriana Estévez Clavería**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales**, titular por el Instituto Nacional de Estadística; **Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Dr. Félix Javier Serrano Ursúa**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Arturo Saravía Altolaguirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Fredy Arizmendy Gómez Gómez**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; y el **Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente. El Presidente del Consejo Consultivo, procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO**: Lectura y probación del acta número veintitrés guión dos mil diecinueve (22-2019). **SEGUNDO**: Procedimiento de destitución del Director Ejecutivo del RENAP. **TERCERO: Correspondencia: 3.1** Of. DE-3363-2019, por medio del cual dan respuesta a los siguientes temas, los cuales fueron abordados en el punto sexto del acta número 16-2019 del Consejo Consultivo: **1.** La posible contradicción de la aplicación del artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y del acuerdo de Directorio número 110-114. **2.** La inscripción de defunciones las 24 horas del día en las oficinas registrales a nivel nacional. **3.** La reforma del artículo 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, contenido en el acuerdo de Directorio número 104-2015, para que se desarrolle lo contenido en el artículo 75 de la Ley del RENAP. **3.2** Of. DE-3001-2019, por medio del cual se traslada un CD que contiene informes de auditoría finalizados por Auditoría Interna durante el mes de abril de 2019. **3.3** Of. DE-3398-2019, por medio del cual se traslada el informe trimestral de mesas técnicas y convenios del primer trimestre 2019, elaborado por la Dirección de Gestión y Control Interno en conjunto con el Departamento de Cooperación Técnica. **3.4** Of. CS-UIP-579-2019, por medio del cual se informa que el acta número 21-2019 del Consejo Consultivo, ya se encuentra publicada en la página web institucional. Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO**: Se procede a dar lectura al acta número veintitrés guión dos mil diecinueve (23-2019). La misma se aprueba por unanimidad. Con la



observación de que por una falla del equipo de impresión se anularon los folios números 003123 y 003124, por lo cual el acta quedó impresa en los folios siguientes: del tres mil ciento catorce (003114) al tres mil ciento veintidós (003122); tres mil ciento veinticinco (003125) y tres mil ciento veintiséis (003126). **SEGUNDO:** Procedimiento de destitución del Director Ejecutivo del RENAP. El Consejo Consultivo solicitó se trasladaran las resoluciones y disposiciones mediante las cuales se concluyó o se dio por terminada la relación laboral con el M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, habiéndose trasladado únicamente copia del acta de Directorio número 14-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, por lo que se entiende que es la única resolución o disposición al respecto. La remoción del M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, como Director Ejecutivo del RENAP, consta en el numeral 5.5 del punto 5 (varios) del acta anteriormente identificada. El Directorio aparece como ponente del punto que se denomina "Análisis sobre la remoción del cargo del Director Ejecutivo del RENAP", y actuaron como testigos de asistencias, en ausencia del Director Ejecutivo, el Director de Asesoría Legal y el Director de Verificación de Identidad y Apoyo Social. Se inicia analizando los puntos 4.8, 4.9 y 5.1 de la misma acta, es decir: **1) Informes de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se conoció: a) Un resumen ejecutivo respecto a los perfiles de las personas que estaban en funciones que incluían a Directores, Subdirectores y Jefes (mandos altos y medios), realizando una revisión general, si se cumplía con el perfil requerido de conformidad con el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos; b) Informes acerca del fundamento legal para nombrar al Lic. Erick Leonel Fuentes Sosa, como Subdirector de Procesos en funciones y como Director de Procesos en funciones y si llenaba el perfil requerido; también el fundamento legal del nombramiento del Lic. Fidel Amílcar López Zavala, como Subdirector de Procesos en funciones y si llenaba el perfil requerido para ocupar el puesto; c) Revisión de los perfiles del Manual de Especificaciones de Clases de Puestos de las personas que estaban en funciones que incluía a Directores, Subdirectores y Jefes (mandos altos y medio), realizando una revisión general si cumplían con el perfil requerido; d) copia del perfil del Director de Procesos; d) Acciones realizadas para la búsqueda de profesionales que cumplían con los requisitos establecidos para ocupar los puestos. El Director Ejecutivo entregó informe circunstanciado sobre el tema, en donde se indicó que a su consideración no existía ningún tipo de retardo malicioso, toda vez que el mismo se encontraba en análisis y en un período razonable en la Dirección Ejecutiva, por lo que no era procedente la deducción de responsabilidades, por no haber remitido al Directorio el informe arriba indicado, posterior de haberlo recibido en Dirección Ejecutiva. En su momento, el Directorio concluyó, por consenso y unanimidad, que el tema se analizaría junto con los puntos 4.9 y 5.1 de la sesión. 2) Informes y auditorías practicadas sobre el SIRECI, en donde el Director Ejecutivo entregó oficios de la Dirección de Informática y Estadística sobre el status del SIRECI, adjuntando los documentos de soporte que refrendan el estatus del sistema así como su garantía; e informe de la Auditoría Interna sobre las auditorías practicadas en materia informática, forenses o especiales (internas y gubernamentales) al SIRECI, adjuntando los documentos de soporte respectivos. En su momento, el Directorio concluyó, por consenso y unanimidad, que el tema se analizaría junto con los**

puntos 4.8 y 5.1 de la sesión; y **3)** Reporte de instrucciones que emanan del Directorio en las sesiones ordinarias y extraordinarias desarrolladas durante los años 2017, 2018 y 2019, en donde el Directorio recibió el reporte de instrucciones actualizado a la sesión 12-2019, generado por el sistema para la administración interna del RENAP, que se encontraban en proceso y las que estaban pendientes de ejecutar de las instrucciones que emanan del Directorio. También se entregó copia del estado actual de los eventos de adquisición generado en GUATECOMPRAS, sobre los cuales se ha emitido aprobación por parte del Directorio de las especificaciones técnicas y suscripción del formulario de "Requisición de compras o contrataciones" para continuar con el proceso administrativo. En su momento, el Directorio concluyó, por consenso y unanimidad, que el tema se analizaría junto con los puntos 4.8 y 4.9. En base al inciso a) del artículo 21 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se desarrollaron los siguientes temas: **a)** Nombramientos de personal en puestos sin cumplir con el perfil establecido en el Manual de Perfiles y Puestos del RENAP. En base a un informe de la Subdirección de Recursos Humanos se consideró que se había nombrado personal carente de idoneidad, pericia y conocimiento como Director Administrativo, Inspector General, Jefe de Análisis Técnico Profesional, Subdirector del Registro Central de la Personas, Subdirector de Procesos, Jefe de Control de Calidad, lo cual de manera general era grave para el adecuado desempeño de la Institución. El Director Ejecutivo nombró al Lic. Erick Fuentes Sosa como Subdirector de Procesos y luego como Director de Procesos, ambos puestos "en funciones". También nombró al Lic. Fidel Amílcar López Zavala como Subdirector de Procesos en funciones, determinándose que ambas personas no cumplían con los perfiles requeridos para ocupar los puestos. El Directorio estimó que el nombramiento en funciones de Directores catalogados como oficinas ejecutoras, indicaban una conducta de evadir el precepto legal estipulado en el artículo 40 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, es decir, la ratificación del nombramiento por parte del Directorio. Se consideró que por no reunir los requisitos legales estipulados, el Director Ejecutivo Enrique Octavio Alonzo Aceituno, cometió actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del RENAP. **b)** Incumplimiento de instrucciones emanadas por el Órgano de Dirección Superior. Dentro del acta de Directorio número 60-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, el Directorio instruyó al Director Ejecutivo a que asistiera en su representación a la reunión de trabajo que requirió el Consejo Consultivo, indicando que se rindiera el informe sobre la reunión a celebrar. Sin embargo, el Consejo Consultivo informó que el Director Ejecutivo no asistió a dicha reunión, indicando que había sido citado a la Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala. El Directorio consideró que se incumplió con la norma contenida en el artículo 20, literal c) de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Se consideró que la excusa que planteó el Director Ejecutivo no desvirtuaba el mandato del Directorio, ya que el artículo 4 de la Ley del Organismo Legislativo, permite presentar excusa de citaciones, sin que la inasistencia provoque efectos jurídicos drásticos. Por otra parte, se recalcó que desde el año dos mil diecisiete a dos mil diecinueve, muchas de las instrucciones emanadas del Directorio no habían sido cumplidas, ni mucho menos atendidas, a pesar que el órgano de dirección superior reiteró hasta



el cansancio las mismas, indicándole que se debía cumplir, con lo normado en la ley y de acuerdo a las recomendaciones del Procurador de Derechos Humanos y al amparo provisional decretado por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en tribunal de amparo. Las omisiones o falta de cumplimiento de los mandatos materializados dieron sustento a los integrantes del Directorio para considerar su remoción. **c) Negligencia en atender recomendaciones de la Auditoría Interna para garantizar la óptima prestación de los servicios que presta el RENAP y garantizar el buen funcionamiento.** En base al histórico de los informes de auditoría informática en su momento requerido, se evidenció la existencia de dos cartas a la gerencia al departamento de base de datos de la Dirección de Informática y Estadística, dirigidas al Director Ejecutivo, así como informe circunstanciado en el que se puso de manifiesto diversos hallazgos que son de alta trascendencia y evidencia, sin que a la fecha hayan sido atendidas por el Director Ejecutivo, circunstancia que no coadyuvó con principios administrativos de eficiencia, transparencia y legalidad de la función pública. Con base al inciso b) del artículo 21 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se desarrollaron los siguientes temas: **1) Desabastecimiento de suministro vital para personalizar los documentos personales de identificación de la población guatemalteca; 2) Falta de programación oportuna y eficaz, para la adquisición de bienes, suministros y servicios que garanticen la prestación de los servicios que presta el RENAP, con calidad, eficiencia y de manera oportuna, y se pone de ejemplos los siguientes: a) Sistema biométrico –RENAP- Mantenimiento y soporte técnico.** El Director Ejecutivo instruyó a la Dirección Administrativa que dejara sin efecto el evento denominado “Manifestación de interés para establecer la calidad de proveedor único en la modalidad específica identificada como RENAP ME-02-2016, denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la solución integrada, conformada por el Sistema de Identificación Biométrica –SIBIO-, sistema de reconocimiento facial –FRS- y sistema automatizado de huellas dactilares –AFIS-, para el RENAP”. El Directorio consideró que esa acción revirtió todo un proceso preparatorio de adquisición de servicio de mantenimiento que fue aprobado por el órgano de Dirección Superior de la Institución, en tal sentido, el Director Ejecutivo, carecía de facultades legales para revocar un acto administrativo que había sido emanado por su superior jerárquico, causando riesgos, demora y obstaculización al desarrollo de acciones administrativas y legales que garantizaran la correcta funcionalidad del sistema biométrico. En consecuencia, el Directorio tuvo que aprobar nuevamente la requisición del servicio para la funcionalidad del sistema, sin embargo el contrato finalizó el 17 de enero de 2019, lo que causó que en ese momento el SIBIO no tuviese mantenimiento, pues no se programó en el último cuatrimestre de 2018, la necesidad de la adquisición del mantenimiento del SIBIO, a pesar que es una modalidad específica de proveedor único que no lleva más de 60 días el proceso de adjudicación; **b) SIRECI. Modalidad específica RENAP ME-05-2016 “Servicios de extensión de garantía y soporte, para equipos del sistema de registro civil –SIRECI- del RENAP”, evento finalizado por ausencia de oferentes.** El Directorio emitió recomendaciones en el acta 30-2018, en el punto quinto, indicando que se prescindiera y que se les informara qué modalidad se debía ejecutar para garantizar el



Handwritten signature and stamp of the Consejo Consultivo.

mantenimiento del SIRECI, lo cual a esa fecha no se había concretado en virtud de la inadecuada administración del Director Ejecutivo; c) Falta de seguimiento al proyecto de evento de licitación 05-2018 "Adquisición de tarjetas pre personalizadas para impresión de DPI" NOG 9213503, por manifiesta negligencia del Director Ejecutivo, ya que con su actuar o proceder, da suficientes elementos a los miembros del Directorio para arribar a su necesaria remoción. Con base al inciso e) del artículo 21 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se pronunciaron así: Las acciones anteriormente expuestas, en su contexto, ponen de manifiesto cuestionar la calidad de gestión ejecutada por el Director Ejecutivo del RENAP, así como la indiferencia que este muestra a las instrucciones del órgano de dirección superior de cumplir de manera responsable y eficaz con la prestación de los servicios públicos que brinda el RENAP a la población guatemalteca. Son hechos notorios, algunos hasta publicitados en medios escritos de comunicación, el desabastecimiento de insumos (tóner, papel, tarjetas pre personalizadas para impresión de DPI), falta de planificación oportuna de mantenimientos preventivos, correctivos y soporte técnico al SIBIO y SIRECI. También es notorio el incumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 20, incisos a), b), c), e) y m) de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Finalmente en la resolución se señala que la Ley de RENAP no define un procedimiento para remover del cargo al Director Ejecutivo, únicamente enumera las causales por las cuales puede ser removido. Dado que el órgano de dirección superior del RENAP, es un órgano colegiado, es indispensable que éste proceda de conformidad con lo estipulado en la Ley referida en materia de quorum y votaciones, por lo que basta la aceptación de remoción por sus miembros, siempre que concurren los presupuestos que indica el artículo 21 de la Ley del RENAP, tal como se desarrolló ampliamente en la presente disposición, dado que el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla procedimientos o procesos de deducción de responsabilidades, en el presente caso quedó debidamente evidenciado que es necesaria la remoción del cargo de Director Ejecutivo, de acuerdo al principio de legalidad y con las pruebas a que se hizo referencia en los considerandos correspondientes. Por consenso y unanimidad se acordó: A) Remover a Enrique Octavio Alonzo Aceituno; B) Nombrar a César David Son Dardón, como Director Ejecutivo en funciones, quien deberá desempeñarlo en tanto el Directorio designa a la persona que debe completar el período para el que fuera nombrado Enrique Octavio Alonzo Aceituno; C) Practíquese cuanta diligencia sea necesaria para nombrar al nuevo Director Ejecutivo; D) Se ordena el pago de las prestaciones laborales a las que tiene derecho por mandato legal Enrique Octavio Alonzo Aceituno; E) Este acuerdo surte efectos inmediatamente y hágase saber lo resuelto a la Direcciones respectivas, para los efectos legales correspondientes; F) La Secretaria General notifica al M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno de la resolución y demás direcciones para los efectos correspondientes. El Consejo Consultivo, en cuanto a las justificaciones realizadas por el Directorio para remover al Director Ejecutivo, relativas a nombramientos de personal en puestos sin cumplir con el perfil establecido en el Manual de Perfiles y Puestos del RENAP, desea recordar que en la reunión de trabajo con la Subdirectora de Recursos Humanos y la Jefa de Gestión de Recursos Humanos llevada a cabo el primero de agosto de 2017, documentada en el punto tercero del

acta número 32-2017, se dialogó sobre la rotación de personal Directivo acontecida en el 2016. La funcionaria indicó que fuera de los casos de renuncia, fue decisión de Dirección Ejecutiva la remoción, por lo que las personas que se desempeñaron en esos cargos, lo hicieron de forma interina, a excepción del Director Financiero y Director Administrativo que fueron nombrados en forma permanente. Agregó que el nuevo Director Ejecutivo (M.Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceituno) giró órdenes para que se iniciara el proceso para nombrar al personal de forma permanente en los casos que se necesitaba. El Consejo Consultivo recordó que según la ley el plazo máximo que debe permanecer una persona en un cargo de forma interina es de seis meses, el cual había excedido en varios casos, lo que la Subdirectora de Recursos Humanos confirmó y mencionó que no solo se habían dado en los puestos directivos sino operativos, específicamente en el Registro Central de las Personas que tiene a cargo los registros civiles de las personas. Agregó que tal circunstancia la había hecho ver la Auditoría Interna, por lo que se estaba acelerando el proceso para llenar las más de cuarenta plazas vacantes en el RENAP, siendo que las direcciones que todavía estaban dirigidas por personal temporal era la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Capacitación, Auditoría Interna y las Subdirecciones de Registro Central de las Personas. Tomando en cuenta lo informado, el Consejo Consultivo recomendó que en las relaciones laborales del RENAP con su personal, se cumpliera a cabalidad con los aspectos legales sustantivos y procesales existentes, no solo establecidos en las normas internas, por ser una Institución descentralizada, sino también en la doctrina legal emitida por la Corte de Constitucionalidad y la Jurisprudencia emitida por los tribunales de justicia en materia laboral en sus diferentes instancias. Ahora, como lo apuntó el Directorio, se hace evidente que no se respetaron los parámetros legales en la materia. El Consejo Consultivo, en cuanto a las justificaciones realizadas por el Directorio para remover al Director Ejecutivo, relativas al incumplimiento de instrucciones emanadas por el Órgano de Dirección Superior, desea manifestar que efectivamente se realizó la invitación al Directorio, el que a la vez instruyó al Director Ejecutivo el representarlos en la reunión de trabajo programada, sin embargo presentó la excusa arriba explicada. Se debe agregar que no fue la única inasistencia de parte de funcionarios de la Institución a una reunión de trabajo, tal como se describe ampliamente en el segundo informe circunstanciado de labores de 2018 que, junto a la no rendición de informes en su momento solicitado, limitaron el ejercicio pleno de las funciones que corresponden a este órgano colegiado. En cuanto a las justificaciones realizadas por el Directorio para remover al Director Ejecutivo, relativas a la negligencia en atender recomendaciones de la Auditoría Interna para garantizar la óptima prestación de los servicios que brinda el RENAP y garantizar el buen funcionamiento, se debe recordar que el Consejo Consultivo permanentemente ha tenido reuniones de trabajo con el Auditor Interno, el Registrador Central de las Personas y el Director de Informática y Estadística, aunado a la revisión de los informes de auditoría tanto en materia registral, como administrativa e informática, y en cada ocasión se han efectuado recomendaciones puntuales para el caso respectivo, ante la verificación de falencias en dichos ámbitos, como consta en cada informe circunstanciado emitido, sumado a las recomendaciones en cuanto a brindar el apoyo necesario a dichas

direcciones para fortalecer su trabajo, ya que se considera que redundará en una mejor prestación del servicio público (ver final del punto cuarto del acta número 17-2019 y parte final del punto tercero del acta número 23-2019). En cuanto a las justificaciones realizadas por el Directorio para remover al Director Ejecutivo, relativas a la falta de programación oportuna y eficaz, para la adquisición de bienes, suministros y servicios que garanticen la prestación de los servicios que presta el RENAP, con calidad, eficiencia y de manera oportuna, que ha redundado en el desabastecimiento de suministro vital para personalizar los documentos personales de identificación de la población guatemalteca, este Consejo Consultivo ha recomendado ampliamente la mejora en la planificación de las adquisiciones en general, pero especialmente relativas a los sistemas informáticos (software y hardware) necesarios para la emisión del Documento Personal de Identificación y el buen funcionamiento de los sistemas biográficos y biométricos que son el soporte del registro civil de las personas. Estas recomendaciones se acentuaron ante la finalización de la relación contractual con la entidad Easy Marketing, S.A. y la desordenada transición para que el RENAP asumiera la tarea de imprimir el documento que, como es de conocimiento general, precisamente causó un desabastecimiento de tarjetas inteligentes, lo que lamentablemente podría pasar con la capacidad de almacenaje, procesamiento y licenciamiento según lo informado por el Director de Informática y Estadística en la última sesión de trabajo realizada (punto tercero del acta número 22-2019). En este punto se debe mencionar que el Consejo Consultivo desde inicios de noviembre de dos mil dieciocho, como aparece al final del punto tercero del acta número 48-2018 de fecha 6 de noviembre de dos mil dieciocho, y punto quinto del acta número 54-2018 de fecha 7 de diciembre de dos mil dieciocho, recomendó que la subasta electrónica inversa se utilizara para la adquisición de tarjetas inteligentes y otros bienes, tomando en cuenta las ventajas que representa tanto financieramente, como en el aspecto de transparencia, oportunidad y eficiencia para el Estado. Es menester señalar que el Consejo Consultivo, ante la toma de posesión del Lic. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, como Director Ejecutivo del RENAP, recomendó que de inmediato girara instrucciones a las oficinas ejecutoras y direcciones administrativas a efecto que formularan un informe ejecutivo del estado de cada una de esas dependencias en cuanto a problemas existentes y planes contemplados para su solución en ese año, y demás datos o información relevante al respecto del desempeño que tuvo la Institución en el dos mil dieciséis, principalmente en cuanto a superar la crisis que sufrió a la institución. Se recalcó que el período legal correspondiente al Director Ejecutivo es de cinco años y el que empezaba era el tercero desde la creación de la Institución. Se invitó al Director Ejecutivo, Lic. Enrique Octavio Alonzo Aceituno, a asistir a una sesión de este órgano, para dialogar sobre los retos que enfrentaba la Institución de cara a fortalecer y asegurar la prestación de los servicios que la ley le manda, de forma eficiente y eficaz. A efectos de asegurar una reunión de trabajo efectiva se estimó pertinente que el Director Ejecutivo hiciera llegar antes de la fecha de la reunión el informe ejecutivo al que antes se aludió, junto con su plan estratégico de trabajo para el período para el cual fue electo, consciente de la importancia de medir su desempeño conforme a las metas propuestas en dicho plan, documento que en todo caso debe tomarse en cuenta para tomar una

decisión como la remoción del Director Ejecutivo. Finalmente el Consejo Consultivo acuerda ratificar las consideraciones, solicitud y recomendación efectuadas en el punto tercero del acta número 18-2019 de fecha 23 de abril de 2019, es decir:

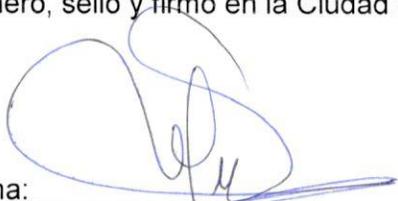
**a)** El Consejo Consultivo es del parecer que es bastante probable que los procesos de reclutamiento, calificación, evaluación, selección y elección de los últimos dos directores ejecutivos del Registro Nacional de las Personas, nombrados por el Directorio, no fueron realizados de una manera eficaz, dados los resultados que en el desempeño de ese cargo tuvieron los escogidos, quienes fueron electos para un período legal correspondiente y no pudieron concluirlo, dando lugar a designaciones interinas, que a la luz de los datos han tenido mejores desempeños que los anteriores; **b)** Se solicita se trasladen las disposiciones y procedimientos que se han dictado de parte del Directorio para el proceso de elección del nuevo Director Ejecutivo; y **c)** Recomienda al Directorio que tome todas aquellas medidas para asegurar que el nuevo funcionario cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley específica, incluyendo pruebas que se realicen de manera pública, dando a conocer las fechas de los hitos más importantes de ese proceso, a efecto que la sociedad civil se pronuncie en cuanto a la honradez, capacidad, e idoneidad de los candidatos, tal y como se realiza en otros procesos de postulación. Se recomienda asimismo que de manera expresa el Directorio en la elección del próximo Director Ejecutivo observe lo que se encuentra contemplado en el inciso e) del artículo 21 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Las Licenciadas Adriana Estévez Clavería y Silvia Liliana Castillo Martínez, manifiestan que no firmaron el acta número 18-2019 aludida anteriormente en virtud de que no asistieron a la sesión donde se aprobó dicha acta. El Consejo Consultivo exhorta al Directorio a tomar en cuenta las consideraciones precedentes a efecto que la elección de nuevo Director Ejecutivo cumpla con todos los requisitos legales e idóneos para el puesto. **TERCERO: Correspondencia: 3.1** Se procede a dar lectura al Of. DE-3363-2019, por medio del cual dan respuesta a los siguientes temas, los cuales fueron abordados en el punto sexto del acta número 16-2019 del Consejo Consultivo: **1.** La posible contradicción de la aplicación del artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y del acuerdo de Directorio número 110-114. **2.** La inscripción de defunciones las 24 horas del día en las oficinas registrales a nivel nacional. **3.** La reforma del artículo 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, contenido en el acuerdo de Directorio número 104-2015, para que se desarrolle lo contenido en el artículo 75 de la Ley del RENAP. El Consejo Consultivo tiene por recibido el informe de mérito y recuerda que las consideraciones y recomendaciones efectuadas en el punto sexto del acta número 16-2019 de fecha 2 de abril del presente año, se realizaron a partir de: **a)** La solicitud que se hiciera a este órgano para que se pronunciara acerca de los proyectos de Carta de Entendimiento con las entidades denominadas Servicios Médicos y Hospitalarios Las Américas, S.A. (SERMESA) y Sanatorio Nuestra Señora del Pilar; y **b)** El informe rendido por los Licenciados César Augusto Conde Rada y Arturo Saravia Altolaguirre, sobre la propuesta realizada por la Gremial de Funerarias, Crematorios y Cementerios (FUNCRECE). Se tiene que añadir que los tópicos fueron abordados en la reciente reunión de trabajo sostenida con el Subregistrador Central de

las Personas, llevada a cabo el día 28 de mayo, documentada en el acta número 23-2019, ocasión en la que el funcionario se refirió al informe que ahora se analiza. El Consejo Consultivo toma nota que se ha conformado un grupo de trabajo integrado por distintas direcciones, para estudiar el primer y tercer ítem, es decir, la posible antinomia del Acuerdo de Directorio número 110-114 del Registro Nacional de las Personas ante el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y la propuesta sobre la reforma del artículo 17 del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. En este sentido el Consejo Consultivo acuerda solicitar a la Dirección Ejecutiva, gire sus instrucciones para que se haga del conocimiento de este órgano el resultado de la labor de dicho grupo de trabajo. En cuanto al segundo ítem, es decir, el "Plan para la prestación de servicios de inscripción de defunción las 24 horas a nivel departamental", se acuerda ratificar la recomendación efectuada al final del punto sexto del acta número 16-2019 y la realizada al final de la reunión de trabajo con el Subregistrador Central de las Personas, es decir, que se agilice el estudio del proyecto que se encuentra planteado en el documento identificado con el número RCP-SRCP-DRCP.2926-2019, de fecha 27 de mayo de 2019 y con ello se inicie un genuino proceso paulatino y ordenado de modernización del Registro Nacional de las Personas (punto tercero del acta número 23-2019 de fecha 28 de mayo del presente año). **3.2** Se procede a dar lectura al Of. DE-3001-2019, por medio del cual se traslada un CD que contiene informes de auditoría finalizados por Auditoría Interna durante el mes de abril de 2019. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado a sus asesores para su análisis y posterior entrega de informe. **3.3** Se procede a dar lectura al Of. DE-3398-2019, por medio del cual se traslada el informe trimestral de mesas técnicas y convenios del primer trimestre 2019, elaborado por la Dirección de Gestión y Control Interno en conjunto con el Departamento de Cooperación Técnica. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado a su asesor financiero para su análisis y posterior entrega de informe. **3.4** Se procede a dar lectura al Of. CS-UIP-579-2019, por medio del cual se informa que el acta número 21-2019 del Consejo Consultivo, ya se encuentra publicada en la página web institucional. El Consejo Consultivo se da por enterado. **CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente, Licenciado César Augusto Conde Rada, convoca a los miembros del Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes once de junio de dos mil diecinueve, a las siete horas con quince minutos en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad, con el objeto de llevar a cabo la reunión de trabajo con la Comisión Receptora y Liquidadora del Contrato Administrativo número 55-2008 y su ampliación. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio y que la presente acta está contenida en diez hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

*Consejo Consultivo*

El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las diez fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en Acta número veinticuatro guión dos mil diecinueve (24-2019), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día cuatro de junio de dos mil diecinueve. Queda contenida en once hojas útiles, las diez primeras de un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firma en la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Firma:



Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus  
Secretario



Firma:

Vo.Bo Lic. César Augusto Conde Rada  
Presidente